

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (S. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

Idem José Romero Merino, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.
Idem Juan Ramos Calvo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza.
Idem José Soto López, natural de San Pedro de Donato, provincia de Coruña.
Idem José Prats Vives, natural de San Salvador, provincia de Barcelona.
Idem Pablo Portela Expósito, natural de Chan, provincia de Lugo.
Idem Fernando Palomo Prestón, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.
Idem Buenaventura Navarro Conejo, natural de Serra, provincia de Valencia.
Idem Estéban Manrique Aparicio, natural de Fuentes, provincia de León.
Idem Dionisio Molero Aguirre, natural de Alfaro, provincia de Logroño.
Idem José Leal Romero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.
Idem Nicolás Seno Alba, natural de Milmarcos, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Gómez López, natural de Burgos.
Idem Agapito González Navarro, natural de Coruña.
Idem Francisco Jiménez Domínguez, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.
Idem Pedro Bastula Toluamas, natural de Haro, provincia de Logroño.
Idem Antonio Bainé Asencio, natural de Babo, provincia de Huesca.
Idem Manuel Antuña Roza, natural de Gargantel, provincia de Oviedo.
Idem Salvador Aldea, natural de Aguilera, provincia de Burgos.
Idem Juan Alcañíz Mondeja, natural de Onvibra, provincia de Cuenca.
Idem Isidro Agueda Higuero, natural de Moratilla, provincia de Guadalajara.
Idem José Herrero Carmona, natural de Herguijuela, provincia de Cáceres.
Sargento segundo Jesús Pérez Pérez, natural de Pozoalcón, provincia de Jaén.
Soldado Esteban Rodríguez Pérez, natural de San Cebrián, provincia de Valladolid.
Idem Lino Celis Rodríguez, natural de Palencia.
Idem Joaquín Niconaldo Segura, natural de Logroño.
Cabo primero José Pérez Rodríguez, natural de Grado, provincia de Oviedo.
Soldado Angel Pernos Bermúdez, natural de Sagca, provincia de Lugo.
Soldado Modesto Rodríguez Gutiérrez, natural de Torniegra, provincia de Toledo.
Idem Zacarias Real Santos, natural de Chañe, provincia de Segovia.
Idem Antonio Payol Nieto, natural de Semourrie, provincia de Bilbao.
Idem Luis Ramos Cintas, natural de Subido, provincia de Almería.
Idem Félix Simarró Toledo, natural de Mahora, provincia de Albacete.
Idem Bertoldo Soria Caines, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.
Idem Juan Caparrós Graó, natural de Reus, provincia de Tarragona.
Idem Manuel Aguilar Castellanos, natural de Urrea, provincia de Teruel.
Idem Santiago San Fidel Expósito,

natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.
Idem José Comedes Rodríguez, natural de San Jorge, provincia de Salamanca.
Idem Jerónimo Simón López, natural de Chinchón, provincia de Madrid.
Idem Pascual María López, natural de Eldrú, provincia de Alicante.
Idem José López Vázquez, natural de Santa María, provincia de Coruña. *Regimiento infantería de la Reina.*
Soldado Fernando Gil Martín, natural de Torrejana, provincia de Cáceres.
Idem Agustín Fernández Alvares, natural de Santibáñez, provincia de Zamora.
Idem Miguel Escobedo Palomar, natural de Cegido, provincia de Teruel.
Idem Victoriano Ventura Sanchez, natural de Serela, provincia de Valencia.
Idem Mateo Muñoz Alonso, natural de Vega, provincia de Zamora.
Idem Pedro Mancera Aguilar, natural de Alora, provincia de Málaga.
Idem Eduardo Martín Gallego, natural de Bova, provincia de Badajóz.
Idem Ramón Pardo Gómez, natural de Coto Híngo, provincia de Lugo.
Idem Miguel Prado Rodríguez, natural de Otero, provincia de Zamora.
Idem Manuel Jaime Plaus, natural de Zaragoza.
Sargento primero Cristóbal Sanz Guello, natural de Monteiró, provincia de Granada.
Soldado Ramón Ramorlines Augusto, natural de Ateca, provincia de Zaragoza.
Idem Pablo Marcía Expósito, natural de Palma, provincia de Baleares.
Idem Enrique Medina Chico, natural de Cádiz.
Idem Agustín Llopis Ribas, natural de Murcia.
Idem José Hidalgo Ciena, natural de Rabora, provincia de Zaragoza.
Corneta Manuel Garmendia Allagareay, natural de San Sebastián.
Soldado Salvador Actor Grañada, natural de Carrapues, provincia de Castellón.
Idem Juan Alegre Puyat, natural de Maureco, provincia de Barcelona.
Idem Miguel Aibau Hibos, natural de Acuella, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vidal Bru, natural de Espluga, provincia de Lérida.
Idem Demetrio Bordallo Martínez, natural de Villa, provincia de Cuenca.
Cabo primero Juan Carbonell Antigas, natural de Ceba, provincia de Barcelona.
Soldado Clemente Casa Casá, natural de Goubieñi, provincia de Gerona.
Idem Agustín Castelo Bando, natural de San Quintín, provincia de Barcelona.
Idem Pantaleón Estéfano Orbañanos, natural de Villa Nueva, provincia de Burgos.
Idem Francisco Fernando Rodríguez, natural de Haisimo, provincia de Orense.
Idem Manuel Gómez Gutiérrez, natural de Senayas, provincia de Santander.
Idem Sebastián Gira Sigro, natural de Moya, provincia de Barcelona.
Idem Eustaquio García Ginés, natural de Andorra, provincia de Teruel.
Idem Miguel Mezquita Alverola, natural de Zueras, provincia de Baleares.
Idem Justo Medina Pinto, natural de Ocaña, provincia de Toledo.
Idem Constantino Mata Alvarez, natural de Herrera, provincia de Palencia.
Idem Alonso Martínez Godoy, natural de Colmenar, provincia de Málaga.
Idem José Nemo Rodríguez, natural de Frorán, provincia de Coruña.
Idem Natalio Nieto Hernández, natural de Bajar, provincia de Salamanca.
Idem Victoriano Núñez López, natural de Orense.
Idem Demetrio Almedo Cobos, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.
Idem Antonio Peñeiro Fernández, natural de Pontores, provincia de Jaén.
Idem Juan Pérez Herrera, natural de Pazos, provincia de Orense.
Cabo segundo Salvador Pujels, natural de Malasías.
Soldado Antonio Rabadán Sanz, natural de Enegra, provincia de Valencia.
Idem Francisco Raya Tachino, natural de Aviar, provincia de Oviedo.
Idem Hermenegildo Ramos Sánchez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

(Se continuará.)

Número 1008.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE MURCIA
Y PLAZA DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

El Excmo. Sr Ministro de la Guerra se ha servido comunicar la Real orden siguiente:

«Reemplazos.—(Real orden circular de 19 Noviembre.)—Dando instrucciones para las operaciones del reemplazo del año actual.—Sección de Justicia y Reemplazos.—Número 2.—Excelentísimo señor.—Debiendo tener lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la Ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

I. Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el concepto de que á ser posible ha de terminarse el ingreso en caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el artículo 133 de la ley.

II. Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna Zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos; para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139. Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados, existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

III. Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas, para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada Zona un Jefe oficial médico del Cuerpo, con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

IV. De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas, que se constituya en cada Caja un Sargento de los cuerpos de la guarnición ó de los Batallones de Reserva ó de Depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

V. Si del reconocimiento y taller practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 1009.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que en la misma se expresan.

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
»	San Miguel y demastías (expropiación de terrenos).	Reconocim.º	Cabezo del Custodio y Perules.	»	Mazarrón.	D. Juan Jorquera.	D. Pablo Nogués.	»	»	»
9570	San José, (demastía).	Demarcación.	Cabezo de San Cristóbal.	»	Idem.	Sociedad La Tutelar.	» Manuel Crespo (Usurpada. Triunfo. (demastía). San Carlos, (demastía).	»	D. Fernando Meca. » Pablo Torres. » Carlos Francelius.	Mazarrón. Murcia. Idem. »
9577	Consabida.	Reconocim.º	Indeterminado.	»	Idem.	D. Pablo Nogués.	»	{Triunfo. } Usurpada.	» Pablo Torres. » Fernando Meca.	Idem. Mazarrón. »
9580	María do Lourdes.	Demarcación.	Collado de los Muñoces.	»	Idem.	» Ramón García Navarro.	»	»	»	»
9589	Recuperada, (demastía).	Lt.º de plano.	Los Perules.	»	Idem.	Cp.º Escobreras Bleyberg	» M.º Baleriola. (No te escaparás. Recuperada.	Létua. Poderosa. (Vista alegre, (demastía). San Vicente. San José. (San Antonio de Padua.	» Mariano Baleriola Albaladejo Sociedad La Poderosa. D. Mariano Baleriola Albaladejo Idem id.	Murcia. Idem. Idem. Idem. Madrid. Murcia. Idem. Idem.
9627	S. Antonio de Padua (id.)	Idem id.	Idem.	»	Idem.	D.ª Brígida Sandoval.	» Pablo Nogués.	»	» Pedro Casciaro. Sociedad San Vicente. D. Pablo Nogués. » Idem id.	Murcia. Idem. Idem.

Murcia 6 de Diciembre de 1887.

El Ingeniero Jefe,

Joaquín Izquierdo.

ra de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, se expedirá un certificado por los oficiales médicos, ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiéndose que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladan á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales, los que lo necesiten, y se declare definitivamente su inutilidad ó utilidad con sujeción á lo prescrito en el Reglamento de 1.º de Febrero de 1879; debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el cuerpo á que hubiere sido destinado el individuo, en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto han de tener; debiendo los que en definitiva sean declarados útiles, marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos cuerpos, facilitándose á los que resultasen inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares, ínterin se les expida la licencia absoluta.

VI. Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja, se nombre para cada Zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de Zona donde no haya personal administrativo, desempeñará estas funciones el Alcalde.

VII. Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con cincuenta céntimos de peseta diarios, con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º «Reclutamiento del Ejército» del presupuesto de Guerra.

VIII. Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la Zona, se reintegrará su importe dentro de los límites establecidos en el precitado art. 131 de la ley por el Jefe de la Caja á los respectivos comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

IX. Los mozos que residan en la capital de la Zona, no recibirán socorro alguno.

X. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja, lo

reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

XI. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan, serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

XII. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

XIII. Los gobernadores militares así como los Coroneles Jefes de las zonas en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

XIV. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de Zona á este Ministerio, dirigiéndolo directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el art. siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo, otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el número 2.

XV. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo, se tramitarán por el Coronel Jefe de la Zona con el informe de la junta, al Gobernador militar de la provincia; cuya autoridad lo verificará á su vez al Capitán General del distrito á fin de que las dirija á este Ministerio para su solución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

XVI. Con sujeción al espíritu de la vigente ley de reemplazos y teniéndose en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 22 de Agosto del corriente año, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada por este de la Guerra; con fecha 29 de Septiembre último, los Jefes de las Cajas de reclutas no ingresarán en las mismas más individuos que los que se presenten personalmente, excepción hecha de los que se hallen en prisión ó detención que les prive de libertad; de aquellos que se encuentren sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los del Ejército ó de la Marina de guerra ó sean alumnos de alguna academia ó colegio militar; de los que justifiquen hallarse gravemente enfermos y de aquellos que residan en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley; en el concepto de que estos mozos deben hacerse representar en dicho acto por sus padres, curadores ó persona hábil para responder de la presentación en Caja de los interesados, tan luego como cesen las causas que les impidieran verificarla oportunamente, debiendo al propio tiempo los indicados jefes de las Cajas de recluta remitir sin demora á las comisiones provinciales expresadas, hayan dejado de presentarse, á los efectos prevenidos en la citada Real orden de 22 de Agosto del año actual.

XVII. Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior y habiendo cesado ya muchas de las causas que motivaron la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, queda ésta derogada en todas sus partes.

XVIII. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de Zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

XIX. Los Capitanes generales dispondrán por sí la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las autoridades civiles respectivas para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia y para la debida inteligencia tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo, han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado en la vigente ley, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península solo podrán verificarse dentro de los dos meses contados, desde el día del sorteo y que aquellos individuos que no se presenten personalmente para su ingreso en Caja, serán declarados prófugos, con arreglo á lo mandado en la repetida Real orden de 22 de Agosto último. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los mozos interesados en el reemplazo del año actual y efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Cartagena 6 de Diciembre de 1887.
—El Brigadier Gobernador accidental, Aznar.

Sexta sección.

Número 972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Elecciones.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, doctor en medicina y cirugía, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo que dispone el artículo 55 de la ley electoral para Diputados á Cortes, se hacen constar á continuación las altas y bajas del censo que han tenido lugar en las secciones de esta circunscripción durante el corriente año, con arreglo al artículo 54 de la citada ley y según resulta de los datos oficiales que existen en la Secretaría de dicha comisión.

BAJAS POR DEFUNCIÓN

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Primera sección.

Díez Silverio.
Gómez Calvo José.
Lagorio Francisco de Paula.
Monzón Vals Antonio.
Segovia José.
Fuertes Mérida Cristóbal.

Cuarta sección.

Miguel López Antonio.
Teruel Bosch Emilio.

Quinta sección.

Díaz Ignacio.
Luengo Minguez José.
Martínez Barranco Antonio.
Molero Alfonso.
Martínez Viudéz Antonio.
Martínez Gómez Cristóbal.
Pérez Giménez Francisco.
Vázquez Fernández Francisco.
Vázquez Martín Francisco.

AYUNTAMIENTO
DE FUENTE-Á LAMO

Sección única.

García Legáz Francisco.
García Arroyo José Antonio.
Hernández Celdrán Ginés.
Legáz García Francisco.
Martínez Ros Diego.
Mendoza Legáz Cristóbal.
Ros Meroño Juan.
Vera Rodríguez Juan.

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

Sección única.

Gris Martínez Pedro Jacinto.
Giménez Sánchez Pedro.
Hernández López Francisco.
Ramírez Jeréz Agustín.
Ruiz Pedro.

Sánchez Peña Joaquín.
Quintana Navarro Ramón.
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Sección única.

Jaen Briceño Pedro.
Marín López Antonio.
Marín de Robles Juan José.
Montiel Penin Juan Antonio.
Mata Lozano Juan de Dios.
Zafra López Juan.

BAJAS POR TRASLACION DE DOMICILIO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Primera sección.

Anrich Federico.
Carlos Roca Vicente.
Manrique de Lara y Pazos Manuel.
Matz Buenrostro Rodolfo.
Pavia y Pavia Francisco de Paula.
Pirla Saso José.

Segunda sección.

Albargonzález y Albargonzález Franc.
Carlos Roca Sansalónis Vicente.
Castro Montenegro Valentín de
López de Arce Miguel.
Muller Tojeiro José.
Manjon y Gil de Atienza Miguel.
Moreno Acerete Miguel.
Marina y Morello Victor.
Mac-Crohon y Seidel José.
Ors y del Prats José.
Pavia y Sanviconi Luis.
Ravisco Zaragoza Ramón.
Sánchez de Toca y Galo Alberto.
Sánchez de Ocaña y Jusfite Zoilo.
Torres y Castro Salvador.
Vázquez y Pérez de Vargas F.
Vial Funes Manuel.

Cuarta sección.

Arjona y Tamarit José María de
Guillén Esteban Enrique.
Pilón Esterín José.

Quinta sección.

Murcia García Mariano.

ALTAS POR SATISFACER
LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Segunda sección.

López Monreal José Antonio.
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Sección única.

Aguilar Redondo Cristóbal.
Ballester Manzanares Emeterio.
Cañavate López José.
Cañavate López Ginés.
Carrión García Isidoro.
Cantero Tadey Esteban.
Carrión García Ildefonso.
Conesa Vidal Juan.
Conesa Cánovas Francisco.
Campillo Peñafiel Miguel.
De Paz Andreu Aurelio.
González de Juan Juan.
García Luque Juan.
García López Francisco.
Giménez Gómez José.
González Adán Juan de Dios.
Ibañez García Francisco.
Lorca Pardo Juan Antonio.
Martínez Conde Emeterio.
Martínez Guillén Ramón.
Martínez Martínez Francisco.
Martínez Ros Domingo.
Martínez Baró Juan.
Martínez Paredes Ginés.
Martínez Montalván Juan.
Martínez Méndez Juan.

Navarro Martínez Andrés.
Navarro Martínez Juan.
Navarro Aznar Ginés.
Oliva García José.
Oliva Coronado Domingo.
Pagán García José.
Puget Iglesias Juan.
Pérez Francisco José.
Pérez Giménez Ramón.
Pérez Fuentes Baldomero.
Pérez Guillén José.
Pérez Domínguez Isidoro.
Rute Sánchez Juan.
Ríos Galiano Joaquín.
Rodríguez Salinas Francisco.
Sánchez García Ginés.
Sánchez González José.
Sánchez Martínez Ginés.
Soto Llamas Ginés.
Velasco Ochoa Emeterio.
Vivancos Romero Juan.
Vera Baños Manuel.
Vivancos Romero Juan Antonio.
Vera Invernón Ginés.
Zapata Martínez Luis.
Zapata Martínez Antonio.

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

Sección única.

Bastida Barnés José.
Cegarra Navarro Pascual.
Calvo Alcaráz Salvador.
Cárceles Ballester Vicente.
García Paredes Antonio.
García Sánchez José.
Hernández Carrasco Andrés.
Hernández Martínez Francisco.
Hernández López Bartolomé.
López Rabal Ginés.
López García Diego.
Lázaro Pérez José.
Muñoz Viñegla Antonio.
Miras García Miguel.
Muñoz Paredes José.
Moreno Ruiz José.
Navarro López Francisco.
Ramírez García Fernando.
Sánchez Iborra José.
Soler Hernández Martín.
Sagrera Rostán Juan.
Sánchez Sánchez Enrique.
Valero Muñoz Andrés.

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Sección única.

Aledo Marín Alfonso.
Andreo Martínez Alfonso.
Alarcón Cánovas Alfonso.
Alarcón Martínez Andrés.
Alarcón Irlés Andrés.
Andaluz Verduzco Eugenio.
Alarcón Irlés Damián.
Alarcón Martínez José.
Andreo Cayuela Juan.
Andreo Tudela Juan.
Alarcón Irlés Juan.
Alajarín Cánovas Pedro.
Andreo Cayuela Salvador.
Aledo Carlos Salvador.
Ballester Sánchez Antonio.
Baños Nuñez Felix.
Cánovas Martínez Alfonso.
Cánovas Guerao Alfonso.
Camacho Mera Alfonso.
Cifuentes Cayuela Antonio.
Cánovas Guerao Antonio.
Cánovas Cánovas Antonio.
Carlos Cánovas Andrés.
Crespo Belmar Andrés.
Cánovas Cayuela Baltasar.
Cánovas Alcón Bonifacio.
Cánovas Parra Cosme.

Cayuela Cánovas Fermín.
Cánovas Martínez Francisco.
Cánovas Díaz Francisco.
Cánovas Guerao Francisco.
Cayuela Alvarez Francisco.
Cánovas García Florencio.
Costa Simón Ginés.
Cánovas Cánovas Ginés.
Cánovas Cánovas Joaquín.
Carlos Alix José.
Cayuela Mora José.
Cayuela Esparza José.
Cánovas Alcón Juan.
Cánovas Ruíz Juan.
Cánovas Cánovas Miguel.
Cabrera Lucas Miguel.
Camacho Romero Pedro.
Cánovas García Silvestre.
Fuenmayor Sánchez Vicente.
Fontana Martínez Angel.
Gonzalo Cánovas Andrés.
García Andreo Aquilino.
García Muñoz Bartolomé.
González Carrasco Bartolomé.
González Molina Gerónimo.
Guerao Martínez Ginés.
García Sánchez Ginés.
Guerao Martínez José María.
García Guerao Juan.
Gómez Cánovas Juan.
García Rojo Martín.
Giménez Martínez Miguél.
Guerao Martínez Pedro.
Heredia García Andrés.
Lorca Cucarella Antonio.
Lorca Martínez Cándido.
López López Celestino.
López Pérez José.
Lorca Cánovas Juan.
López Sánchez Juan.
López Cayuela Juan.
Martínez López Alfonso.
Martínez Tudela Benito.
Mendez Yelo Ginés.
Martínez Lorca Ginés.
Martínez José Antonio.
Martínez González José.
Martínez Juan Nepomuceno.
Martínez Gómez Juan.
Meca Valenzuela Pascual.
Molina Sánchez Pedro.
Martínez Ruíz Pedro.
Marín Cánovas Pedro.
Martínez Merique Pedro.
Martínez Alcaráz Rafael.
Martínez Ros Simón.
Martínez Tudela Tomás.
Meca Sánchez Venancio.
Navarro Molina Antonio.
Nicolás Carrión Bartolomé.
Navarro Ros Blas.
Navarro Castillo Gabino.
Noguera Hernández Rafael.
Ortuño Cánovas Eugenio.
Rosa González Agustín.
Romero Nuñez Alfonso.
Rosa Cánovas Andrés.
Ruíz Martínez José.
Redondo Rosa Manuel.
Romero Mora Pedro.
Sarabia Cánovas Bartolomé.
Solano Simón Faustino.
Sánchez Rosa Pedro.
Tudela Ródenas Blas.
Tudela González Francisco.
Tudela Navarro Francisco.
Tudela Aledo José.
Ternel Martínez Maximino.
Velez Paredes Juan.
Zamora Martínez Luis.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Sección única.

Laborda Hervas José María.
Rodríguez Martínez Pedro.
AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA Y
ALEDO

Sección única.

Andreo Romera José.
García Pallarés Francisco.
García Pallarés Juan José.
García Andreo Pedro.
García Pallarés Antonio José.
García Andreo José.
Martínez Tudela Agustín.
Pascual García Juan.
Romera Andreo Pedro.
Romera García Miguel.

ALTAS EN CONCEPTO DE CAPACIDADES
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Sección única.

Albaladejo Minguez Federico.
Díaz Tapia Lucas.
García Nicolás Jose.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Sección única.

Jaen Hervás Eugenio.
Leante Hervás Francisco.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan deducirse las reclamaciones contra la exactitud de las altas ó bajas hasta el día 10 del corriente mes según lo prescribe el art. 53 de la ley.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1887.
=Leopoldo Cándido.=Ginés Cano, Secretario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES
CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.
Ofrecemos dos ediciones:
Cada Cartilla
Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.
Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos).
Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.